



## Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León

### Expediente: Actuación de oficio 1824/2020

### Asunto: Terrazas en los establecimientos hosteleros durante las fases establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad

Ilmo/a. Sr/a.:

El artículo 10.4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 decretó la suspensión de cualquier actividad de restauración y hostelería, mientras durase su vigencia. La adopción, entre otras, de esta medida temporal de carácter extraordinaria fue necesaria, dada la envergadura de la pandemia internacional, con el fin de contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

No obstante, el punto sexto de dicho precepto habilita al Ministro de Sanidad *“para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine”*. Esta previsión permite modificar de manera paulatina las restricciones acordadas en el estado de alarma conforme se encuentre la situación sanitaria en nuestro país.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En consecuencia, el Consejo de Ministros adoptó el 28 de abril un Plan para la transición hacia una nueva normalidad (<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/resumenes/Documents/2020/PlanTransicionNuevaNormalidad.pdf>), articulado en principio en cuatro fases -fase 0 a fase 3- pero que puede variar en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

De acuerdo con las premisas anteriormente mencionadas, el Ministerio de Sanidad aprobó la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la





actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Así, respecto a este último sector, el artículo 12.1 de esa norma prevé la reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, si bien se limita *“al cincuenta por ciento de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal. En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia física de al menos dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas”*.

No obstante, el punto segundo de ese precepto habilita a los Ayuntamientos la posibilidad de incrementar la superficie del espacio público ocupados por esos veladores de la siguiente forma: *“En el caso de que el establecimiento de hostelería y restauración obtuviera el permiso del Ayuntamiento para incrementar la superficie destinada a la terraza, se podrán incrementar el número de mesas previsto en el apartado anterior, respetando, en todo caso, la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de la vía pública en el que se ubique la terraza (el subrayado es nuestro)”. El artículo 12.3 autoriza además *“en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración de hasta un máximo de diez personas por mesa o agrupación de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal”*.*

En principio, esta medida se ha aplicado únicamente a las islas de Formentera, Hierro, Gomera y La Graciosa, al ser éstos los territorios en los que actualmente se cumplen las capacidades estratégicas, los indicadores epidemiológicos de evolución de la epidemia, e indicadores de movilidad, económicos y sociales fijados en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el nuevo Gobierno. Sin embargo, se prevé que esa medida se vaya aplicando también de manera gradual a aquellos territorios de nuestra Comunidad autónoma según vayan cumpliendo estos criterios y, en consecuencia, se incorporen a la Fase 1.

Tomando en cuenta lo anterior, esta Procuraduría ha acordado iniciar una Actuación de oficio (Expte. **1824/2020**) sobre esta cuestión, con el fin de instar a los Ayuntamientos de los municipios de más de 5.000 habitantes de Castilla y León para que inicien los trámites pertinentes para que pueda aplicarse de manera inmediata el incremento de la superficie destinada para terrazas en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, respetando en todo caso las medidas de prevención e higiene establecidos en esa norma tanto para los clientes (artículo 13), como para los trabajadores (artículo 14). Se trata de una medida de apoyo de dichas Corporaciones para apoyar a un sector, como el hostelero, muy importante en nuestra Comunidad Autónoma, y que se ha visto afectado considerablemente por las





medidas restrictivas que fueron aprobadas como consecuencia de la suspensión de la actividad declarada por el estado de alarma.

Además, conforme se vayan implementando de manera gradual el resto de fases previstas según el citado Plan, será necesario que las administraciones municipales prevea el incremento de superficie de ocupación de terreno público que va a conllevar el necesario distanciamiento entre los veladores autorizados. En consecuencia, sería conveniente que se estudie la posibilidad de habilitar nuevos espacios para que los establecimientos hosteleros puedan ubicar, si fuera posible, el número de terrazas concedidas en las autorizaciones otorgadas en años anteriores. No obstante, debería respetarse siempre en estos supuestos tanto el itinerario peatonal accesible, como los límites de los niveles acústicos establecidos en la normativa vigente.

En idéntico sentido, los municipios deberían valorar también la aprobación de otras medidas de apoyo para fomentar que la instalación de esas terrazas contribuya una vuelta a la actividad de dichos establecimientos hosteleros, tales como exenciones o reducciones en el abono de tasas que genera la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con mesas y veladores y asientos, garantizando en todo caso el principio de suficiencia financiera local.

En consecuencia, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que los municipios adopten todas aquellas actuaciones que sean necesarias para compatibilizar la vuelta a la actividad de los establecimientos de ocio con una adecuada protección de la salud pública de los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. **Que, de manera inmediata, se valore iniciar los trámites por el órgano competente de esa Corporación para que pueda aplicarse, cuando proceda conforme a las previsiones establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, el incremento de la superficie destinada para terrazas en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

2. **Que, a la mayor brevedad posible, se realicen los estudios técnicos precisos para que, cuando concluyan las restricciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la**





gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, puedan habilitarse nuevos espacios en los que se puedan ubicarse la totalidad de veladores permitidos en las autorizaciones municipales concedidas, respetando en todo caso tanto el itinerario peatonal accesible, como los límites de los niveles acústico establecidos en la normativa vigente.

**3. Que se valore igualmente la aprobación de exenciones o reducciones en el abono de tasas que genera la ocupación por las terrazas de la vía pública o terrenos de uso público, como medida de apoyo que contribuya la vuelta a la actividad de los establecimientos hosteleros de esa localidad, garantizando en todo caso el principio de suficiencia financiera local.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López





# MINUTA

## REGISTRO DE SALIDA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2020-S-RC-4451	06/05/2020 09:31
<b>RESUMEN</b>		
Resolución a Administración, organismo o entidad Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes -- Expediente 1824/2020 Quejas y Sugerencias (SIA 2169443) (correo electrónico)		
<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TIPO DE COMUNICACIÓN</b>	
1824/2020	Comunicación en Papel	
<b>NIF/CIF/DIR3</b>	<b>DESTINATARIO</b>	
N/I	Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes CyL	

## DOCUMENTOS ENVIADOS

Nombre del fichero: 20200505\_Otros\_Resolución a Administración, organismo o entidad (3).pdf  
Tipo de documento: Resolución  
Validez: Original  
CSV: KEEY2J65RSGMAN5AMZ7PSKWPY  
Huella digital: 088769be58ef86cc1bf42de0833aa5ea62a5da50

AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES CYL  
NO CONSTA  
NO CONSTA 00000

